

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000000

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESTUDIO
JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO COMPAÑÍA LIMITADA"**

CUANTIA: U.S.D. \$ 3.000,00

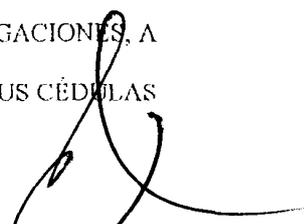
DI: 6 COPIAS

GEES. EST. VIVANCO.

.....

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESTUDIO JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO COMPAÑÍA LIMITADA", LOS SEÑORES: DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, SEÑOR CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR, DOCTOR MARTIN EDMUNDO PORTILLA PÉREZ Y DOCTOR GERARDO VLADIMIR AGUIRRE VALLEJO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, EXEPTO EL SEÑOR CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR QUE ES SOLTERO Y EL DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO ES CASADO PERO TIENE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON SU CÓNYUGE SEÑORA MERCEDES SALVADOR CISNEROS, CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA; DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS

1


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: **A).- DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, CASADO, ECUATORIANO, ABOGADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN RAZÓN DE TENER CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON SU CÓNYUGE SEÑORA MERCEDES SALVADOR CISNEROS, CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA; B).- CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, SOLTERO, ECUATORIANO, EMPRESARIO; C).- DOCTOR MARTIN EDMUNDO PORTILLA PEREZ, CASADO, ECUATORIANO, ABOGADO; Y, D).- DOCTOR GERARDO VLADIMIR AGUIRRE VALLEJO, CASADO, ECUATORIANO, ABOGADO. TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y TODOS HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. SEGUNDA.- VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE DETERMINAN MÁS ADELANTE. **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000004

CAPITULO UNO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUYESE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO COMPAÑIA LIMITADA." DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: LA COMPAÑIA SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE; ÉSTE PLAZO PACTADO, PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE, Y AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO PARÁ ELLO, LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES EL DE OFRECER, ENTREGAR Y DAR SERVICIOS DE ASESORIA EN LOS CAMPOS ECONÓMICO, LEGAL, POLÍTICO, AMBIENTAL, BANCARIO, ADMINISTRATIVO, SOCIETARIO, LABORAL, LOGÍSTICO, EMPRESARIAL, DE EDITORIAL, DE ARBITRAJE, NEGOCIACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DEL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO. DE IGUAL FORMA, OFRECERÁ SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO, MANDATO, ENCOMIENDA, GESTIÓN, EJECUCIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS, CONTRATOS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD CON O SIN FINES DE LUCRO, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PODRÁ ADEMÁS, REALIZAR TRABAJOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL BAJO ENCARGO. DE IGUAL FORMA, PODRÁ REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN CUALQUIER TIPO DE ASUNTOS, FRENTE A PERSONAS

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

NATURALES O JURÍDICAS, ORGANISMOS, O FRENTE A JUECES O TRIBUNALES YA SEA DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DE ÉL. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS, CONTRATOS, MANDATOS, AGENCIAMIENTOS, ALIANZAS, Y CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA PERMITIDA CON ABOGADOS, CONSULTORES, ASESORES O CON OTROS ESTUDIOS JURÍDICOS. EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ESTÉN CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES, Y QUE DESDE LUEGO SEAN NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **CAPITULO DOS.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.000,00) DIVIDIDO, EN TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, LAS MISMAS QUE, PODRÁN SER TRANSMISIBLES Y TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO QUINTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN EL CIENTO POR CIENTO (100 %) DE SU VALOR, Y CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** LA COMPAÑÍA, ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDA A CADA SOCIO, LOS MISMO QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000005

NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, OBLIGATORIAMENTE SE FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ESTE OBJETO, UN CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. SIN EMBARGO DE LO CUAL, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS FACULTATIVAS, LAS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROPÓSITOS QUE ELLOS ESTIMEN NECESARIOS. **ARTICULO OCTAVO.-** EN CUANTO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE LA MATERIA, Y A LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **ARTICULO NOVENO.-** LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ DEL ACUERDO UNÁNIME DE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE LIMITARÁ ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS, Y PERCIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS, LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y TIENE PODERES Y ATRIBUCIONES PARA RESOLVER, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; TOMANDO CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE, PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SIN EMBARGO, ACUDIRÁN TAMBIÉN A ELLA LOS MIEMBROS ASOCIADOS QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A VOTO, Y SU REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; CADA PARTICIPACIÓN PAGADA DE UN DÓLAR, LES DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE Y PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; Y EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER ÉPOCA Y PREVIA CONVOCATORIA DE DICHO ADMINISTRADOR Y/O HA PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL 10% DEL CAPITAL PAGADO; ÉSTE PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO (10%), TAMBIÉN SE APLICARÁ PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS; SE EXCEPTÚA EL CASO EN QUE, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL; TODO LO CUAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, CONOCERÁN SOBRE EL INFORME ANUAL DEL GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DEMÁS PUNTOS CONSTANTES EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE; LA JUNTAS EXTRAORDINARIAS, CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE, SOBRE LOS PUNTOS HECHOS EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. ADICIONALMENTE, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ A LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y A LOS ASOCIADOS, CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL PAGADO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:** LAS CONVOCATORIAS, PARA CUALQUIER CLASE DE JUNTAS,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000006

SE LAS REALIZARÁ MEDIANTE CIRCULARES REMITIDAS A TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE DEBERÁN LLEGAR A CADA UNO DE ELLOS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN, NO SE CONTARÁ AL EFECTO, LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA. EN TODA CONVOCATORIA QUE SE REALICE, NECESARIAMENTE SE DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** CUANDO LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE ENCONTRARÁN REUNIDOS EN SU TOTALIDAD, PODRÁN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE, Y POR UNANIMIDAD SE RESOLVIESE SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATARSE, CASO EN EL CUAL, NO SE REQUERIRÁ DE CONVOCATORIA PREVIA; DICHA JUNTA UNIVERSAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS, TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS, NECESARIAMENTE DEBERÁN FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD SI NO LO HICIEREN. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE CONSTITUYA VÁLIDAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO LA PRESENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA MISMA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ÉSTE PARTICULAR, EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE REALICE; NO PODRÁ MODIFICARSE EL ORDEN DEL DÍA, DETERMINADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS POR IGUAL, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, A EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.-** TODA CLASE DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

JUNTAS GENERALES QUE SE REALICEN, ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DEL SECRETARIO: EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN EN LA COMPAÑÍA, SERÁ EL MISMO GERENTE GENERAL. A QUIEN EN TAL CONDICIÓN, LE CORRESPONDE LLEVAR TODOS LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA, A FALTA DE DICHO ADMINISTRADOR, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ NOMBRAR A UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS, TOMADOS EN LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA RESPECTIVA; SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO REALIZADAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y ESTATUTOS, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA: TODO LO CUAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES EN LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL PAGADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, O POR MEDIO DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE AUTORICEN POR ESCRITO, CUYA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: SON LAS SIGUIENTES: A).- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; B).- DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C).- ACORDAR Y RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000007

MATERIA: **D).**- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **E).**- RESOLVER Y APROBAR SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA; **F).**- CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA Y SUS REFORMAS; **G).**- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; **H).**- DISCUTIR Y APROBAR, SOBRE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; **I).**- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA QUE, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CELEBREN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES Y SU CANCELACIÓN LLEGADO EL CASO, CUANDO LOS MISMOS, SOBREPASEN LOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00); TODO LO CUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **J).**- ACORDAR LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **K).**- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTA, DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; **L).**- RESOLVER Y AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE SE SOLICITEN; **M).**- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. Y, **N).**- NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, MIEMBROS ASOCIADOS Y ASOCIADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ A LOS MIEMBROS ASOCIADOS, QUIENES PARTICIPARÁN EN LAS JUNTAS CON VOZ PERO SIN VOTO. PARA SER MIEMBRO ASOCIADO, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: **A).**- TENER UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE TERCER NIVEL DE CUALQUIER UNIVERSIDAD, ACREDITADA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, EQUIVALENTE A ABOGACÍA O SUPERIOR. **B).**- HABER COLABORADO UN MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS CON LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPañÍA, EN CUALQUIER OFICINA DEL PAÍS. C).- HABER EJERCIDO LA PROFESIÓN DE ABOGADO, POR UN TIEMPO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS. D).- CONTAR CON EL PATROCINIO DE CUALQUIER SOCIO DE LA COMPañÍA. E).- SER APROBADO POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LOS SOCIOS. F).- TENER UNA EDAD MÍNIMA DE VEINTE Y SIETE AÑOS. LOS **MIEMBROS ASOCIADOS**, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES: A).- ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES, SESIONES DE COORDINACIÓN, SESIONES DE PROYECTOS, Y DEMÁS SESIONES QUE SE REQUIERA. B).- REMITIR SUGERENCIAS Y COMENTARIOS A LAS JUNTAS GENERALES. C).- TRANSMITIR LAS SUGERENCIAS Y COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, A LAS JUNTAS GENERALES. D).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS ASOCIADOS:** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ A LOS ASOCIADOS, QUIENES NO PARTICIPARÁN DE MANERA ALGUNA EN LA JUNTA GENERAL. PARA SER ASOCIADO, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A).- TENER UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE NIVEL SUPERIOR DE CUALQUIER UNIVERSIDAD ACREDITADA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, EQUIVALENTE A LICENCIATURA O SUPERIOR. B).- HABER COLABORADO UN MÍNIMO DE UN (1) AÑO CON LA COMPañÍA, EN CUALQUIER OFICINA DEL PAÍS. C).- HABER EJERCIDO LA PROFESIÓN DE ABOGADO, POR UN TIEMPO MÍNIMO DE UN (1) AÑO. D).- AUSPICIO DE UN MIEMBRO ASOCIADO PARA QUE LA JUNTA GENERAL CONSIDERE SU INGRESO. E).- SER APROBADO POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LOS SOCIOS. F).- TENER UNA EDAD MÍNIMA DE VEINTE Y CINCO AÑOS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPañÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPañÍA; A DICHO ADMINISTRADOR, LE SUBROGARÁ EN SU FUNCIÓN EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0330008

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON LAS SIGUIENTES: **A)-** PRESIDIR Y DIRIGIR TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS QUE SE REALICEN; **B)-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; **C)-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, DESDE LA CANTIDAD DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), Y HASTA LA CANTIDAD QUE NO SOBREPASE LOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00); **D)-** SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y LA BUENA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; **E)-** CUIDAR DE MANERA OBLIGATORIA, EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, **F)-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NOMBRADO, NO PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA, NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES A LOS QUE SE DEDIQUE SU REPRESENTADA; A EXCEPCIÓN DEL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON LAS SIGUIENTES: **A)-** ACTUAR DE SECRETARIO, EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN; **B)-** LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, TALES COMO: EL DE ACTAS, EL DE EXPEDIENTES DE ACTAS, EL DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, Y LOS DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY; **C)-** EJERCER POR SÍ SOLO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **D)-**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ADMINISTRAR Y MANEJAR, TODOS LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑIA;
E).- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LOS
CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; F).- ELABORAR Y PONER A
CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA PROFORMA
PRESUPUESTARIA DE LA COMPAÑIA EN FORMA ANUAL; G).- EJECUTAR Y
CELEBRAR, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE
GRAVÁMENES, HIPOTECAS Y CANCELACIONES LLEGADO EL CASO, HASTA LA
CANTIDAD QUE NO SOBREPASE LOS TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00); H).- CONTRATAR, NOMBRAR Y DESPEDIR CONFORME A
LA LEY PERTINENTE, AL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SUS
REMUNERACIONES; I).- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD O ENCARGAR, EL
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE SU REPRESENTADA; J).- PRESENTAR EN
FORMA ANUAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL
INFORME DE LABORES REALIZADO DURANTE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; K).-
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
SOCIALES Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA; Y. L).- LAS DEMÁS QUE
LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO.- SUBROGACION:** AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LE
SUBROGARÁ EN SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y HASTA QUE
DICHO FUNCIONARIO SEA LEGALMENTE REELEGIDO O REEMPLAZADO POR LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA QUE SURTA EFECTO LA SUBROGACIÓN ANTES
CITADA, SE REQUERIRÁ DE TAN SÓLO UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE PARTE
DEL GERENTE GENERAL Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE CON EL RESPECTIVO
ENCARGO. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA
COMPAÑIA, COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO. **ARTICULO TRIGESIMO
CUARTO.-** EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000000

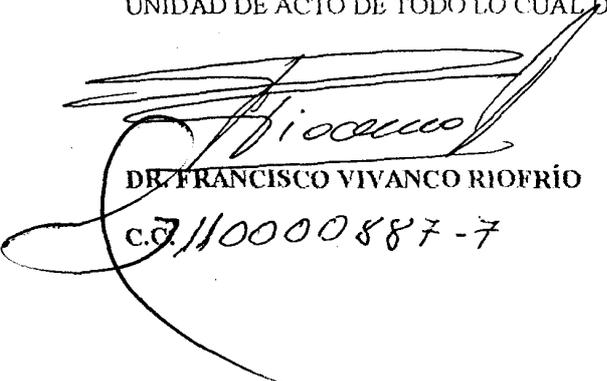
REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LO RELATIVO AL LIQUIDADOR DE LA MISMA, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL, EL MISMO QUE ACTUARÁ CON LA PERSONA SOCIO O NO QUE PARA ESTOS PROPÓSITOS DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; EN LO DEMÁS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN LA SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA NUEVA CODIFICACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TRESCIENTOS DOCE, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** DISUELTA LA COMPAÑÍA, POR CUALQUIER CAUSA LEGAL, ENTRARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, CONSERVANDO DESDE LUEGO, SU PERSONERÍA JURÍDICA. **CAPITULO CUARTO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$-3.000,00), EL MISMO QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	# PARTICI-PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO	2.970	2.970	2.970	2.970	99.01
CLEMENTE VIVANCO SALVADOR	10	10	10	10	0.33
MARTIN PORTILLA PEREZ	10	10	10	10	0.33
GERARDO AGUIRRE VALLEJO	10	10	10	10	0.33
TOTAL:	3.000	3.000	3.000	3.000	100 %

ESTE CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, Y CONFORME AL CUADRO QUE ANTECEDE, HA SIDO CANCELADO EN EL CIEN POR CIENTO (100%)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DE SU VALOR Y EN NUMERARIO; TODO LO CUAL, DE ACUERDO AL CERTIFICADO BANCARIO REFERENTE A LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE LO AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. **CUARTA.-** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, ES DECIR, DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UNA VEZ QUE SE OBTENGA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. **QUINTA.- ACLARATORIA:** PARA TODO CUANTO NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DECLARAN SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES CONEXAS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **SEXTA.- TRANSITORIA:** TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA UNÁNIME AUTORIZAN Y FACULTAN, AL DOCTOR MARTÍN PORTILLA PÉREZ, PARA QUE REALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES NECESARIOS Y CONDUCENTES A OBTENER LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARTIN PORTILLA PÉREZ, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -


DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO

c. 7/10000887-7

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0003020

Clemente J. Vivanco S.

SR. CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR

C.C. 170725200-1

[Signature]

DR. MARTÍN EDMUNDO PORTILLA PÉREZ

C.C. 040043808-1

[Signature]

DR. GERARDO Y LADIMIR AGUIRRE VALLEJO

C.C. 100159434-8

El Notario

[Signature]



Dr. Ramiro Dávila Silva



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

COPIA

De la Escritura de

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

E

Otorgada por

SR. FRANCISCO VIVANCO RLOFREY Y SRA.

B

A favor

Parroquia

Cantía

SA. \$50.000,00

Avaluo

Quito, a 23 de

enero

de 19

Av. 6 de Diciembre 140 y Pazmiño, (Edificio Atenas) Of, 207

(A una cuadra del Palacio de Justicia)

Teléfonos: 547-824 517-972 513-761

B

Levada en la ciudad de Quito

Notario

[Handwritten signature]

000001

CAPITULACIONES MATRIMONIALES		En la ciudad de Quito,
No. 2093		Capital de la República,
DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO		del Ecuador, hoy, día
LCDA. MERCEDES SALVADOR CISNEROS		Lunes veinte y tres de
CUANTIA \$ 250.000,00		Mayo, de mil nove-
Diciembre		cientos setenta y siete;
		ante mí, doctor MANUEL

JOSE AGUIRRE, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparecen: por una parte el señor doctor FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, Abogado, divorciado, por sus propios derechos; y, por otra parte la señorita Licenciada MERCEDES SALVADOR CISNEROS, soltera, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes del conocerlos, doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me piden que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente :- " SEÑOR -

NOTARIO :- En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Capitulaciones Matrimoniales con tenor de las siguientes cláusulas :- PRIMERA.

Francisco Vivanco Riofrío y Mercedes Salvador Cisneros, mayores de edad, habiendo decidido regular la administración de la futura sociedad conyugal, bajo normas de las que establece la Ley, otorgan capitula-

DR. JUAN B. VILA SIENA
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO

Quito

1 ciones matrimoniales en los términos, que incertan
2 en la presente escritura .- S E G U N D A .- El haber
3 ó el pasivo de los bienes proindiviso de la sociedad
4 conyugal que aún no se liquida, que existió con la
5 señora María Dolores Arroyo Saénz no ingresarán a la
6 nueva sociedad conyugal .- Así mismo cualquier obli-
7 gación a largo o corto plazo que asuma Francisco Vi-
8 vanco Riofrío por efecto de la liquidación de la so-
9 ciedad conyugal, será responsable personalmente y con
10 sus exclusivos bienes .- T E R C E R A .- Mercedes Sal-
11 vador Cisneros, es propietaria de una Camioneta,
12 marca Chevrolet, modelo mil novecientos setenta y siete,
13 color azul eléctrico, adquirida por compra venta en
14 el precio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.
15 250.000,00) sin que aporte este bien a la sociedad
16 conyugal a formarse .- C U A R T A .- Los salarios,
17 sueldos, remuneraciones que los otorgantes obtuvieren
18 por el desempeño de empleos públicos como privados,
19 así como las utilidades que obtengan por el ejercicio
20 de funciones, profesionales o artísticas, así como por
21 cualquier acto civil o mercantil, serán administradas
22 directa y personalmente por cada uno de los otor-
23 gantes .- En consecuencia, los bienes muebles o inmue-
24 bles adquiridos con esos valores se agregarán a sus
25 personales patrimonios y no integrarán el haber de
26 la sociedad conyugal .- Q U I N T A .- Las adquisicio-
27 nes hechas por cualquiera de los otorgantes a título
de donación, herencia o legado, no aumentarán el ha-

000001

ber social sino el patrimonio de cada uno de los
 cónyuges .- S E X T A .- Los bienes inmuebles que se
 adquieren como haber de ambos cónyuges no responderán
 por las obligaciones personales de cualquiera de los
 cónyuges a menos que la obligación se hubiere cons-
 tituído por los dos .- Usted, señor Notario se ser-
 virá agregar las demás cláusulas de estilo para la
 perfecta validez de esta clase de contratos .- Hasta
 aquí la minuta que los comparecientes la ratifican
 en todas sus partes, la misma que se encuentra sus-
 crita por el señor doctor Francisco Vivanco Riofrío ,
 afiliado al Colegio de Abogados de Quito , con matri-
 cula profesional número mil ciento setenta y cinco .-
 Cualquiera de los otorgantes queda facultado para solici-
 tar la inscripción de este instrumento en el Registro corres-
 pondiente .- Para la celebración de esta escritura se
 observaron los preceptos legales del caso ; y, leída
 que fue a los comparecientes por mí el Notario en
 todo su contenido, se ratifican y firman conmigo en
 unidad de acto, de todo lo que también doy fe .-
 Enmendados .- carioneta .- inscripción .- VALEN .-

[Handwritten signature]

Car. 11-0004-887 / Id. 022201

[Handwritten signature]
 Cel. 170029052; Fx. 17633

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

Notario (firmado) Dr. E. J. Aguirre. Doctor Manuel José Aguirre Notario Abogado.-

Es fiel copia fotostática de la escritura que antecede, otorgada ante el Doctor Manuel José Aguirre, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta ¹³ COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.



Dr. E. J. Aguirre

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO 180
QUITO - ECUADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 3 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 DIC 2001

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO LIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE FINANZAS
 JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

325650	CODIGO	FECHA	R.U.C.	0000013
RECAUDACION DIRECTA		23 5 77	1	
	Nº PROV. INAGENCIA	DIA MES AÑO	2	C. IDENTIDAD

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MERCEDES SALVADOR.- Y EL Dr. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO.-

POR CONCEPTO DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES ENTRE LOS CONSIGNANTES POR VALOR DE \$ 250.000,00

CODIGO	AÑO	CONCEPTO	VALOR
11127001	77	TIMBRES FISCALES.-	2.500,00
11127004	" "	SALUD	2,00
TOTAL SI.			2.502,00

SON: DOS MIL QUINIENTOS DOS SUCRES, 00/100

DEMANDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a. 13 DIC. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

RECIBO PARA CONTRIBUYENTE
 MAY 23 1977
 RECAUDACIONES DE PICHINCHA

tan
ber
iedad
la
la
i-
Vi-
so-
con
Sal-
siete,
su
lad
n
icio
por
es
ue
is
lo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Diciembre 2001

Mediante comprobante No. **1**, el (la) Sr. **OLGA GALLARDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **3.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO	US.\$.	2.970,00
CLEMENTE VIVANCO SALVADOR	US.\$.	10,00
MARTIN PORTILLA PEREZ	US.\$.	10,00
GERARDO AGUIRRE VALLEJO	US.\$.	10,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 3.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3,00 de certificados de ahorro a 60 días para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Firma]
Quito, 12 de Diciembre 2001
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA 110000887-7
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO
22 JUNIO 1.947
LOJA/COJAYEL SAGRARIO
01 203 0060
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 47

[Firma]

[Huella]

ECUATORIANAXXXXXX V233302322
CASADO MERCEDES SALVADOR
SUPERIOR ABOGADO
ARCENIO VIVANCO
CARMEN RIOFRIO
QUITO 3-09-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1142695

[Firma]

[Huella]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2010

TESE

0060-166. 110000887-7
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
TUMBACO

[Firma: JAVIER VACAZGA P.]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725200-1
VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOSE
11 AGOSTO 1.978
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 A 22A 0043
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ BUAREZ 79

[Firma: Clemente J. Vivanco S.]

[Huella]

ECUATORIANAXXXXXX E133312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO VIVANCO
MERCEDES DEL ROSARIO SALVADOR
QUITO 24/06/98
24/06/2010
1195387

[Firma]

[Huella]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2010

TESE

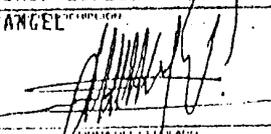
0060-187. 170725200-1
VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOS
PICHINCHA QUITO
TUMBACO

[Firma: JAVIER VACAZGA P.]

[Firma]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECUACION

CIUDADANIA No. 040043808-1
 FORTILLA PEREZ MARTIN EDUARDO
 25 AGOSTO 1953
 CARCHI/ESPEJO/EL GOATAL/LA
 01 239 00476
 CARCHI/ESPEJO
 EL ANGEL 53

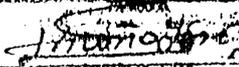


ECUATORIANA ***** V3344V4222
 CASADO MARLENE GUAPULENN QUEZADA
 SUPERIOR ABOGADO
 CESAR A PORTILLA
 MARTA CELIA PEREZ
 QUITO 30/11/1977
 30/11/2009
 FOTOGRAFIA



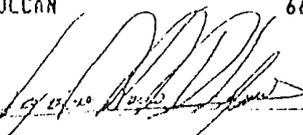

TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0022-024
 PORTILLA PEREZ MARTIN EDUARDO
 RICHINCHA QUITO
 SANTA BARRBARA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECUACION

CIUDADANIA No. 100159434-8
 AGUIRRE VALLEJO GERARDO VLADIMIR
 08 ENERO 1966
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 02 007 00150
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 66

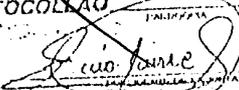


ECUATORIANA ***** E3343I2242
 CASADO MARITZA DEL ROCIO VALLEJO A
 SUPERIOR ABOGADO
 GERARDO AGUIRRE VINUEZA
 GLORIA E VALLEJO
 QUITO 11/11/1977
 11/11/2009
 FOTOGRAFIA



TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0007-050
 100159434-8
 AGUIRRE VALLEJO GERARDO VLADI
 RICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 12 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 de Mayo del 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

6000025

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI, EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.001; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.5967 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE CONSTITUIR DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 3 DE ENERO DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



00000000

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de Diciembre del 2.001, bajo el número **093** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **ESTUDIO JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO CIA.LTDA.**", otorgada el 13 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **046**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01078**.- Quito, a nueve de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-